

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NÚMERO DOPYFOMDF-14/2014/035/01

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DOPYFOMDF-14/2014/035/01, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCEDEDIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRD. PABLO BELMILLA LÓPEZ, LIC. JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ, ING. JUAN PABLO HUZO PILAYO, DR. EN AJ. JOSÉ CRISTÓBAL ROSAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, MC GLOBAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAY C. HILARIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CONDICIONES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1) CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 116 Y 31 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 9, 10 Y 14 DEL LIBRO MUNICIPAL.
- 2) EN REPRESENTACIÓN DEL C. MTRD. PABLO BELMILLA LÓPEZ, QUE OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTAR AL "H. AYUNTAMIENTO" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, 30, 34, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE EN LO ASISTE EN ESTE ACTO EL C. LIC. JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EL "H. AYUNTAMIENTO" QUE VALE CON SU FIRMA LA LEGISIMACIÓN PRESENTE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 3) EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL, PUBLICADO A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2011, EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y DE LA FIDELIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL MUNICIPIO" CUENTA CON LOS RECURSOS SUICIENTES Y SE PAGARÁ CON CARGO AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO FISCAL 2014, SEGUN ACUERDO 12 DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014 EN EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
- 4) LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO FOMDF-142014/035/01 COMO PRESUPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 112, 31, 32, 33 Y 34, FRACCIÓN I, 12, 35 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 90, 71 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 45 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.
- 5) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 26, 12, 27 Y 12, 28 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN VIRTUD DE QUE EL "CONTRATISTA", REUNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL "MUNICIPIO" CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y GARANTÍA AUTOPROGRAMADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE FORMA TAL QUE SO LO MUNICIPIO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 6) PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE REALIZÓ CON APEGO A LOS CRITERIOS DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.
- 7) TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL, S/N EN AVENIDA JUÁREZ, S/N OFICIAL, ENTRE LAS CALLES AVILA CAMA Y EL MORELOS DEL S/N CRISTÓBAL ROSAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55000 MENOS QUE SERÁ PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) SU REPRESENTANTE ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEGUN ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2002 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES (73), TUALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RENE GÁMEZ IMAZ, INSERTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO EXTERNO MERCANTIL, NÚMERO CINCUENTA TRENTE Y SEIS DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL TRES.
- 2) ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, DEL ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO MANIFESTANDO QUE NO HA SIDO REVOCADO DEL CARGO QUE OSTENTA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA ACTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL NÚMERO 0000029139043 ORIGINAL, QUE SE TIPO A LA VISTA Y SE LE DEVUELVE EN ESTE ACTO, AGREGÁNDOSE FOTOCOPIA DEL MISMO.
- 3) EL CONTRATISTA DECLARA SER MEXICANO Y CONVIERNE QUE CUANDO LEGALE + CAMBIAR SU NACIONALIDAD EN TERMINOS CONSERVANDO COMO NACIONALIDAD ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGUN GOBIERNO EXTRANJERO PARA PODER EN PERSECUTAR BENEFICIO DE LA NACION TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
- 4) QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE BAJO PROTESTA DE DEBER VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISOS EN EL ARTÍCULO 17, 45 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 5) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN NARCISO MENDOZA NÚMERO 2 NÚ. 82, LT. 90 CASA B, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS SECC. IV, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55070, QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA OBLIGARSE EN ESTE CONTRATO EN EL MISMO DOMICILIO FISCAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

MIEMBRO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, PARA EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NOTIFICARLO AL "MUNICIPIO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS A PARTIR DEL MISMO, EL CUAL TENDRÁ QUE SER EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ASÍ MISMO MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE LE NOTIFICARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

IX) QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO 076021118021, REGISTRO DE AFILIACIÓN EN EL IMSS NÚMERO C05 45664 10 4, REGISTRO DE INFONAVIT NÚMERO C05 45664 10 4, REGISTRO EN EL CATALOGO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS QUE OPERA LA SECRETARÍA DE RENDIMIENTO NÚMERO SADRNY120713110142/M Y QUE DICHO REGISTROS SE ENCUENTRAN VIGENTES.

X) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EDIFICIOS DE INSTALACION PERMANENTES, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES, NORMAS DE SERVICIOS TÉCNICOS VIGENTES, CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJOS, UNIDADES DE MEDIDA E IMPORTES GENERALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, RELACION DE LOS COSTOS BÁSICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRERA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANÁLISIS DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE QUE EN SU CASO PROPORCIONE EL "MUNICIPIO" Y SU PROGRAMA DE UTILIZACION, ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS, CARGOS ADICIONALES Y PARTICULARMENTE DEL COSTO FINANCIERO, PROGRAMA DE MEDICION DE LOS TRABAJOS DETALLADOS POR CONCEPTOS, CONDIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA, PERSONAL Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE COSTOS, ASÍ COMO LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

III) NOTIFICANDO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARAN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCION.

XII) TOMA CONOCIMIENTO QUE DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y HASTA QUE ESTAS SE HAYAN TERMINADO, "EL CONTRATISTA" ESTARA OBLIGADO A SUJETARSE A LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCION, SEGURIDAD, HIGIENE Y BIENESTAR ESTABLECIDOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO SE LE AUTORIZARA LA INICIACION DE NINGUNA CLASE DE TRABAJOS HASTA QUE HAYA COLOCADO A SATISFACCION DEL "MUNICIPIO" LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE PROTECCION RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA INDUMENTARIA NECESARIA DE SEGURIDAD DEL PERSONAL TRABAJADOR.

POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" ESTARA OBLIGADO A TOMAR LAS PRECAUCIONES PARA PREVENIR Y EVITAR ACCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA CON MOTIVO DE LAS OBRAS O POR LOS MOVIMIENTOS DE SU MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHICULOS, ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, ETC. DEBIENDO CONOCERLOS A SATISFACCION DE EL "MUNICIPIO".

XIII) QUE CONOCE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRAN CONTINGIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO "B" RECONOCIENDO QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRAN PRECISADOS LOS AVANCES QUE SE CONTRATAN POR VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA NOTIVO POR EL CUAL ACEPTA EJECUTARLA EN EL PLAZO DE EJECUCION INDIICADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

(A) QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE LIBREMENTE OFORTAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL "MUNICIPIO" ENCARGA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE 8 AULAS EN LA ESC. PRIMARIA JOSE MARTI, UBICADA EN SUR 74 Y AV SAN AGUSTIN LOCALIDAD NUEVO PASO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE DETALLAN EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACION, PAGANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO IV DE LA DECLARACION SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS, ASÍ MISMO OBSERVARÁ LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE COMO PARTE DE LA PROPOSTA PRESENTO "EL CONTRATISTA" PARA LA ADJUDICACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO FIRM, MISMO QUE SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACORDAN QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA OMCION DE \$ 1,022,002.12 (UN MILLÓN VEINTIDOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (2100 M.N.) MÁS \$193,525.14 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 14700 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HABIENDO UN MONTO TOTAL DE \$ 1,185,527.26 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 26700 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.90 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TERMINAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 120 DÍAS NATURALES, COMPROMETIÉNDOSE A INICIAR EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2014 Y A TERMINAR EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2014, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCION ACORDADO, EN CASO DE EXISTIR ALGUN RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS NO IMPUGNABLES A "EL CONTRATISTA", SE HARÁN LAS ADJUDICACIONES NECESARIAS PARA DIFERIR EL PROGRAMA DE EJECUCION, EL ANTEPROYECTO SE DEBERA ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" ANTES DE LA FECHA PAGADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL ATRASO EN SU ENTREGA SERA CAUSA PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL LUGAR Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

EL "MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICION DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS ENLACES RA QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACION QUE SE REQUIERA PARA SU REALIZACION, EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL LUGAR, PROPORCIONARA EN IGUAL PLAZO LA ENTREGA DE LA OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

NO MISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR LOS ANUNCIOS INFORMATIVOS DE LA OBRA QUE SERÁN DE ACUERDO AL FORMATO QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONA EL "MUNICIPIO" A PARTIR DEL INICIO DE LA OBRA, EL CUAL SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

QUINTA.- ANTIPOROS:

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL "MUNICIPIO" OTORGARÁ UN ANTIPORO POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) EQUIVALENTE A \$ 355,667.18 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) IVA INCLUIDO, DE LOS CUALES EL 10% (DIEZ POR CIENTO) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y EN SU CASO PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y DEMÁS USUARIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" TOMA CONOCIMIENTO Y OTORGABA LAS FACILIDADES PARA QUE LA RESIDENCIA DE OBRA, VERIFIQUE QUE LA EMPRESA UTILICE DICHO ANTIPORO PARA LA INSTALACIÓN DE SUS OFICINAS, MOVIMIENTO DE PERSONAL Y MAQUINARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

CON CARGO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR A LA RESIDENCIA DE OBRA UNA RELACION DE EQUIPO Y MATERIALES DE INSTALACIÓN ESPERAMENTE NECESARIOS PARA CREAR CANTIDAD Y PRECIOS DE DICHO CONCEPTO HASTA POR EL REPORTE DEL ANTIPORO PACTADO, DICHA RELACION DEBE SER DEBIDAMENTE ANALIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SE DEBERÁ ANEXAR A LA FACTURA POR CONCEPTO DE ANTIPORO, YA QUE SIN ESTE REQUISITO NO SERÁ PAGADA POR SU PAGO, ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA QUE ESTA, A SU VEZ, VERIFIQUE QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE PROPUESTOS POR "EL CONTRATISTA" HAN SIDO ADQUIRIDOS.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTIPORO OTORGADO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA DEDUCCIÓN DE UN PORCENTAJE IGUAL AL PORCENTAJE QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL ANTIPORO LA QUE SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS PRESENTE PARA SU PAGO EL CONTRATISTA, LIQUIDANDO QUE EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN, SI "EL CONTRATISTA" NO REINTREGRA DICHO SALDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ANTIPORO.

EN CASO DE QUE EL DIFERENCIAL PRESUPUESTAL NO SE HA AMORTIZADO EL ANTIPORO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER REINTEGRADO POR "EL CONTRATISTA" POR LOS INTERESES POR CADA DÍA DE ATRASO CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DIFERENCIA DE EL "MUNICIPIO".

NO SE OTORGARÁN ANTIPOROS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1249 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA DE INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS RECONOCIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, POR EL MONTO TOTAL DE LOS ANTIPOROS RECORRIDOS INCLUYENDO EL IVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1249 TRANSICIÓN DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 123 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL PRESENTE CONTRATO.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTIPOROS EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A EL "MUNICIPIO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA CONSIGNADA LA RESCISIÓN A "EL CONTRATISTA" PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LO RELATIVO A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO, ESTE SERÁ CONSIDERADO MONTO TOTAL Y DEBERÁ PAGAR A EL "MUNICIPIO" GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, INCLUYENDO EN EL MOMENTO QUE SE VUELVA PAGABLE, LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN EN BASE AL SALDO NO AMORTIZADO Y SE CONTINUARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENICÓ EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE EL "MUNICIPIO".

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 239 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS PARTES CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN OBLIGATORIA DE ESTIMACIONES QUE SE DARÁN EN FORMA DE 10 (10) ENTREGAS COMO MÁXIMO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE COPIE, PARA LA CONCLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ MISMO LAS ESTIMACIONES DE AJUSTES DE COSTOS NO ESTABLECIDOS SE FORMALIZARÁN UNA VEZ QUE SE AUTORIZEN DICHO AJUSTES Y/O ESCALATORIAS, TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL OBRA AL INGRESO DE PALANCA MUNICIPAL PLANTA BAJA DEL EL "MUNICIPIO".

CUANDO LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, DICHO TRABAJOS SE CONSIDERARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE EL "MUNICIPIO" INICIE SU FRANJE DE PAGO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES.

SI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN NUNCA HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARÁN COMO ADAPTACIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS, PUES EL "MUNICIPIO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RETENIR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, POR DEFECTOS Y/O OTRAS CAUSAS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CALIFICAR OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCLUIDO "EL CONTRATISTA" DE FORMA PORMODAD CON EL ARTÍCULO 143 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LAS FACTURAS QUE AMPARAN LOS PAGOS POR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS, DEBERÁN EXPEDIRSE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: REGISTRO INFORMATIVO, CON DIRECCIÓN EN AV. JUÁREZ 524, COL. SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ETL. (C. P. MEX. CÓDIGO POSTAL 55600.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO:

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A EL "MUNICIPIO" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ KUULADA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CÁRREGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO EN EXCESO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE EL "MUNICIPIO" SEGÚN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN A DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTAVA.- GARANTÍAS:

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA DE INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FINANZAS Y CREDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1245 FRACCIÓN DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS Y LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES, REQUIERIÉNDOSE PARA LA CANCELACIÓN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL "MUNICIPIO".

PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y VICIOS (OMISIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL A CARGO DE "EL CONTRATISTA", ESTE OTORGARÁ UNA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1245 FRACCIÓN A 1255 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS Y LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL CONTRATO. LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA QUE HAYAN SIDO CONCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y A SU VEZ DURARÁ UNA VEJANTA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ESTA ÚLTIMA NO SE HAYA FIRMADO CONDICIONADA Y QUE DURANTE ESTE PERÍODO NO HAYA SURTIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA", QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE EL "MUNICIPIO" PARA REQUIRIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU TIPO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

PARA EL CASO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE, ASÍ COMO LOS CONVENIOS ADICIONALES SI LOS HUBIERE HABIERAN DE NEGOCIARSE EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 4758 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS Y 119 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LOS CONVENIOS.

EN ESTE CONTRATO LA OBRA NO CONSTA DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE UTILIZABLES, POR LO CUAL NO EXISTIRÁN FIANZAS PARCIALES.

LAS FIANZAS DE GARANTÍA DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: A) - QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B) - QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL "MUNICIPIO"; C) - QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE HAYA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; D) - QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FINANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COLEJO DE INGRESOS CON MÉRITO DEL PAGO EXTENDIÉNDOSE DEL IMPORTE DE LA FIANZA DE GARANTÍA REQUERIDA; E) - QUE EN LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y F) - QUE LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE FIANZA NO SE CONTRAPONE A LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS Y SU REGLAMENTO.

NOVENA.- AJUSTES DE COSTOS Y MODIFICACIONES:

LAS PARTES ACORDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS FACTADOS EN ESTE CONTRATO CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS MAYOR DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

PARA EL CASO DE PAGO DE INGRESOS A LA ALZA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO Y CON LA DOCUMENTACIÓN Y SOPORTE DENTRO DE LOS CINCUENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR DEL BANCO DE MÉXICO AFILIARLES AL PERÍODO TRABAJANDO DICHO PLAZO PRECISAR EL DERECHO DE "EL CONTRATISTA" PARA RECLAMAR EL PAGO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE ADEPTARÁ EN LAS ESTIMACIONES POSTERIORES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL FACTOR CORRESPONDIENTE DEL TIPO DE AJUSTE.

EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA TENDENCIA DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE ESTE CONTRATO PARA OBTENER EL ANCHO Y SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS AJUSTES DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA OBTENIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DEL COSTO DE LOS INSUMOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN CASO DE ENSTRATRAGO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, RESPECTO AL PROYECTO CONVINO.

SI EL AJUSTE ES POR CARGA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS PARA LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVINO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTO DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR QUE CALIBRAN EL BANCO DE MÉXICO, CUANDO LOS ÍNDICES QUE SE REQUIERAN NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y MÉTODOS QUE EXPONE EL BANCO DE MÉXICO.



LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. EL COSTO FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

LA MODIFICACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS SE HARÁ MEDIANTE UN OFICIO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL "MUNICIPIO", QUE AJUSTE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y NO SE REQUIERÁ LA FORMULACIÓN MEDIANTE CONVENIO ALGUNO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LOS ÍNDICES QUE SE UTILIZARÁN COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE AJUSTES DE COSTOS SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.

LOS ÍNDICES DE AJUSTE DE COSTOS DEBERÁN AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTIÍNDICES CONCEDIDOS.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1255 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 240, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 Y 259 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y NO PODRÁ CAMBIARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL "MUNICIPIO" PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, DE LO CUAL DARA ASEO POR ESCRITO CON OPORTUNIDAD A "EL CONTRATISTA", Y ESTE SE OBLIGA A OBTENER LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE QUE, CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE DEBERÁ EJECUTAR "EL CONTRATISTA" EXCEDA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LAS PARTES CELEBRARÁN UN CONVENIO ADICIONAL POR LA CANTIDAD EXCEDENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1246 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 187, 188, 189, 190, 191 Y 192 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SURGE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO EXISTENTES EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SEAN NECESARIOS A RUCO DEL "MUNICIPIO" O DE "EL CONTRATISTA", SE DEBERÁ SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: a) - SI EL "MUNICIPIO" ES QUIEN SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, NO PREVIOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DE ESTE CONTRATO, ORDENARÁ SU EJECUCIÓN; SI EL CONTRATISTA ES QUIEN CONOCE DE LA NECESIDAD, DEBERÁ NOTIFICARLO AL "MUNICIPIO" PARA QUE RESUELVAN LO CONVENIENTE; b) - "EL CONTRATISTA" TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LOS TRABAJOS CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACILITADO EN ESTE INSTRUMENTO PARA ESE FIN Y CON LA NOTA EN BRANCO QUE ASESNE LA RESERVA DE OBRAS SIN AJUSTAR LOS PRECIOS DE VIGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR LA AUTORIZACIÓN; c) - PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SE DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 156 AL 165 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

SI EL CONTRATISTA SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL, DEBERÁ NOTIFICARLO AL "MUNICIPIO" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MEDIANTE ANUNCIO EN LA BITÁCORA Y PRESENTARLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AJUSTADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA. EL "MUNICIPIO" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA. EL CONVENIO DEBERÁ FORMALIZARSE EN SU CASO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

SI SE PRESENTAREN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE SEAN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ÉSTE PODRÁ SOLICITAR TAMBIÉN UNA PRORROGA, PERO SERÁ OPORTUNO PARA EL "MUNICIPIO" CONCEDERLA O NEGARLA. EN CASO DE CONCEDERLA EL "MUNICIPIO" DEBERÁ SI PROCEDEA IMPONER A "EL CONTRATISTA" LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE NEGARLA PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOPTA LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LA OBRA QUEDA CONCLUIDA OPORTUNAMENTE, LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL "MUNICIPIO" APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES O RIESGO PROCEDA A RESCINDIR EL CONTRATO.

LA EFECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE EL "MUNICIPIO" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ NOTIFICAR AL "MUNICIPIO" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FIERON ENCOMENDADOS MEDIANTE LA BITÁCORA Y POR ESCRITO, PARA QUE ESTE VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN ESICA, HACIÉNDOLO CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. EL "MUNICIPIO" FIJARÁ LA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS LA CUAL DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS. EN LA FECHA SEÑALADA EL "MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" SUSCRIBIRÁN EL FINQUITO CORRESPONDIENTE. PARA LA FORMALIZACIÓN Y FIRMADO DEL FINQUITO SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1257 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 234, 235, 236, 237 Y 238 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL "MUNICIPIO" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO:

- SIN ESTAR TERMINADAS LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE TERMINADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA, A RUCO DE EL "MUNICIPIO".
- EL "MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y LO EJECUTIVO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- DE COMÚN ACUERDO EL "MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CONVIENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTIJUDICIALMENTE EL CONTRATO.

- EL "MUNICIPIO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE EL "MUNICIPIO" Y CUANTARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DEBEA REALIZARSE.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE DEBERÁ A ESTABLECER ANTECIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE OBRARÁ COMO SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, SERÁ EL C. ING. GUSTAVO ESTRADA CHÁVEZ, EL CUAL TENDRÁ PODER AMPLO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES DE TODO ORDEN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

EL "MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES:

"EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL, QUE OBRARÁ CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, "EL CONTRATISTA" CONVENIRÁ POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS DECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE EL "MUNICIPIO", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO, QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRAS MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LA NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRAS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE EL "MUNICIPIO", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR ATRASEROS O MALA NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LESGUEEN A CALIDAD A EL "MUNICIPIO" O A TERCEROS.

EL CONTRATISTA SERÁ RESPONSABLE DE LOS RIESGOS, LA CONSTRUCCIÓN, LA LIMPIEZA Y EL SERALAMIENTO DE LOS TRABAJOS, HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA.

IGUALMENTE SE DEBERÁ "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A NINGUNA PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1239 Y 1240 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRAS PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS ENTREGADOS, QUE AMPLIA ESTE CONTRATO SIN PREVENIR APROBACIÓN ESCRITA Y POR ESCRITO DE EL "MUNICIPIO" EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRAS PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES:

EL "MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRAS APROBADO VIGENTE PARA ASÍ DETERMINAR SI EXISTE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPETABLES A EL MISMO CONFORME A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES LAS CUALES SE CONSIDERARÁN COMO INTENCIONES, POR LO QUE DEBERÁ CUANTIFICAR EL "MUNICIPIO" PERMANENTEMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS, UNA CANTIDAD IGUAL AL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO, LA QUE SERÁ PENAS DEFINITIVA, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL CONTRATISTA CORTE POR SU RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

LAS INTENCIONES SE APLICARÁN A LA ESTIMACIÓN EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE EL CONTRATISTA PODRÁ RECORDAR EN LOS MOMENTOS ESTIMACIONES, SI CUMPLIDA LOS PERÍODOS DE ATRASO RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, LAS INTENCIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN, LOS TRABAJOS NO SE HAN CONCLUIDO.

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTARÁ LIMITADO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL PUNTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO, CUANDO ESTE LÍMITE SEA REBASADO EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEVIAS REVENIDAS, POR FALTA FORTUITA O FUERA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" A JUICIO DE EL "MUNICIPIO", YA QUE EN TAL EVENTO EL "MUNICIPIO" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU LICITO PROCEDA.

EN CASO DE QUE EL "MUNICIPIO" OPTÉ POR RESCINDIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRAS PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICARÁ LAS PENAS PACTADAS, ASÍ COMO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONFORME A LAS PROPIAS REGLAS.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTECIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

SI POR NECESIDAD DE LA OBRAS SE REQUIERE LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA EL "MUNICIPIO" DARÁ AVEJO AL "EL CONTRATISTA" INDIICANDOLE LA CAUSA QUE LA MOTIVARÁ, LA FECHA DE SU INICIO Y LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR "EL CONTRATISTA" CON RESPECTO A SU PERSONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA, DICHA SUSPENSIÓN DEBERÁ REGIRSE DE NUEVO A LOS ARTÍCULOS 193, 194, 195, 196, 197 Y 198 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA EL CASO DE LA TERMINACIÓN ANTECIPADA DEL CONTRATO EL "MUNICIPIO" OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" LA GARANTÍA DE PREVENIR AUSENDA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 199 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EL "MUNICIPIO" LE NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" DE LA TERMINACIÓN ANTECIPADA DEL CONTRATO Y LE ENTREGARÁ UN ACTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin]



EN LO REFERENTE A LOS GASTOS NO RECUPERABLES SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA ELABORACIÓN DEL FINQUILTO DEL CONTRATO EN CASO DE TERMINACIÓN ANTIPOCALA, ESTE SE REALIZARÁ CONFORME A LAS REGLAS PARA FINQUILTO DE OBRAS COMPLETAS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN RELATIVO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR, "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CUANDO EL CONTRATISTA NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA FACTADA, SUSPENDA ILICITAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y NO REARME O RESPONDA ALGUNA PARTE DE LA OBRERA RECLAMADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O MATERIALES COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTINUACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, O SE COLOQUE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUANDO EL "MUNICIPIO" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE JUZGARAN PARA QUE ESTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS (6) DÍAS NATURALES CONTIGUOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA EL NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU REFERIDO CONVENGA. EN CADA CASO EL "MUNICIPIO" DESPUÉS DE TRANSCRIBIDO ESTE PLAZO RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 207, 208 Y 209 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A SER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONES Y SE ABSTENDRÁ A CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGE EL FINQUILTO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 210 Y 211 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DICHO FINQUILTO DEBERÁ PREVENERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE EFICIENTE Y ATENDIDOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, LOS CUALES SE ANALIZARÁN CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 213 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO OPERARÁ DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO CON QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTÁ EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI "EL CONTRATISTA" PROMUEVE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DEBERÁ ACUDIR ANDE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y OBTENER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE ESPERANDO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A EL "MUNICIPIO" Y SE ESTARA A LO QUE RESUELVA LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS:

EL "MUNICIPIO" TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR "EL CONTRATISTA" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRAS DEL "MUNICIPIO" DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 214, 215, 216, 217, 218 Y 219 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. CON FACULTADES EXPRESAS PARA TAL EFECTO, "EL MUNICIPIO" DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES, RELACIONADAS CON LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRESENTEN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES APROPIADAS.

ES FACULTAD DEL "MUNICIPIO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRERA, LA SEAN EN LOS SITIOS DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN RESPECTIVAS.

EL "MUNICIPIO" PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, OJENTA CON FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PARA EMERGER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUAL QUIERA DE SUS OBLIGACIONES FACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO.

TODA OBRERA O OBSERVACIÓN A LO QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ REGISTRADA EN LA SITACORA Y FIRMADA POR QUIEN LA HIZO Y QUIEN LA RECIBIÓ, A EFECTO DE QUE PUEDAN DESLINDEARSE RESPONSABILIDADES EN TODO MOMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA SITACORA ES UN INSTRUMENTO LEGAL QUE ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRERA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE OJENTAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRERA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN A NOMBRAR UN REPRESENTANTE, QUEM CONCIERA EL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES, Y TENDRÁN SU REPRESENTACIÓN PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y POR SU CUENTA EN TODO LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CUESTIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO. LAS PERSONAS NOMBRADAS POR CADA UNA DE LAS PARTES SERÁN PROFESIONISTAS CON EXPERIENCIA EN LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLARÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO CON FACULTADES AMPLIAS DE REPRESENTACIÓN PARA PRESENTAR Y COORDINAR EL ACTO DE ADMINISTRACIÓN PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON FACULTADES PARA RECIBIR Y FIRMAR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, COMO LO ESTIPULA EN LOS ARTÍCULOS 215, 216 Y 270 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SIENDO "EL CONTRATISTA" EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ÓRdenes EN EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACION DE TRABAJO SOLO FUESE ENTRE SU PERSONAL Y "EL CONTRATISTA", ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACION YA SEA LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA NATUREZA, USANDO A EL "MUNICIPIO" DE CUALQUIERA DE GUAS, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A EL "MUNICIPIO" COMO PATRÓN DEL TRABAJO.

ASI MISMA SI "EL CONTRATISTA" EFECTUARA TRABAJOS POR UN VALOR MAYOR AL CONTRATADO SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE EL "MUNICIPIO" INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCORRA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR NADA POR ELLO NI SE REALIZARA MODIFICACION EN EL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE EL "MUNICIPIO" PODRA ORDENAR LA SUSPENSION, REPARACION O REPOSICION INMEDIATA DE LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTER NECESARIOS, MISMOS QUE EFECTUARA "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION POR ELLO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OBRAR LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO CUMPLAN CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICA DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LAS DEPENDENCIAS NOMINATIVAS CORRESPONDIENTES EN VIGOR Y QUE LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTUEN A SATISFACCION DEL "MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL Y EXCLUSIVA DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CUALQUIER PRIMERA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTUEN A SATISFACCION DE EL "MUNICIPIO" Y SU REPRESENTANTE, TAMBIEN SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA OBRA, Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INCUMPLIMIENTO O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A EL "MUNICIPIO" O A TERCEROS, EN CASO DE NO RESPONDER A LO ANTERIORMENTE ESTADO, SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD DE LA OBRA HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, CONTROL E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR EL "MUNICIPIO" Y/O SU REPRESENTANTE O POR VIOLACION A LAS OBLIGACIONES LEGALES APLICABLES.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, O A LAS ORDENES QUE POR ESCRITO LE EMITA EL "MUNICIPIO" O SU REPRESENTANTE, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DEL ALCANCE CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, SE PODRA ORDENAR SU REPARACION O REPOSICION INMEDIATA, LAS QUE SE HANAN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION ADICIONAL POR ELLO. EN ESTE CASO EL "MUNICIPIO" O SU REPRESENTANTE, SI LO ESTIMAN NECESARIO, PODRAN ORDENAR LA SUSPENSION PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, HASTA EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO DE LA APPLICACION DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA, SEGUN EL PROGRAMA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARAFRO 3 DEL ARTICULO 279 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

LOS RIESGOS DE CONSERVACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS Y SU INSTALACION, LA CONSERVACION Y LA LIMPIEZA DE LA OBRA, HASTA EL MOMENTO DE SU RECEPCION TOTAL, ESTARA A CARGO DE "EL CONTRATISTA", SIENDO RESPONSABLE DE LOS RIESGOS QUE SE PUEDAN OCURRIR HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA.

"EL CONTRATISTA" CONSTRUIRA POR SU CUENTA Y CON APROBACION DE LO DISPUESTO, LOS CAMPAMENTOS, ORINAS, BOQUEROS Y DEMAS INSTALACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS ESPERACIONES PARA ASEGURAR CONDICIONES RAZONABLES DE COMODIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE.

ADICIONALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASI COMO LOS DERECHOS DE OBRERO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVALENCIA DE LA APROBACION EMPRESA POR ESCRITO DE EL "MUNICIPIO" EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1239 Y 1240 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 108, 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

CUANDO SURTIERAN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO QUE COBRE LA GARANTIA, EL "MUNICIPIO" DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE ESTE EFECTUE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE PERIODO SIN QUE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES SE HUBIEREN REALIZADO, EL "MUNICIPIO" HARA EFECTIVA LA GARANTIA, SI LA REPARACION REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRAN ACORDARLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTIA.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO TANTO, CUMPLIRA EN RESPONSABILIZARSE DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES CIERREN A PRESENTAR EN SU CONTRA O EN CONTRA DE EL "MUNICIPIO" EN RELACION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, EN SUS PERSONAS O PROPIEDADES O EL "MUNICIPIO" EN SU VIDA O CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, YA SEAN CAUSADOS POR SU PERSONAL O POR EL PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS O PROVEEDORES. "EL CONTRATISTA" LIBERA EN ESTE ACTO A EL "MUNICIPIO" DE CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ENTABADA EN CONTRA DE ESTE POR LOS DAÑOS Y/O QUE SE RESPERE ESTA CLAVISULA.

OBTENCION DE PERMISOS.- "EL CONTRATISTA" SERA RESPONSABLE DE OBTENER EN FORMA OPORTUNA Y MANTENER EN PLENA VIGENCIA Y EFECTOS, TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA CONSTRUIR LA OBRA.

RESPONSABILIDAD DE IMPORTACIONES.- TODAS LAS IMPORTACIONES DERIVADAS DE EQUIPOS E INCLUSO LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, SE REALIZARAN POR "EL CONTRATISTA" QUIEN LLEVARA A CABO TODOS LOS TRAMITES FISCALES QUE RESULTEN NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, Y SE RESPONSABILIZARA INDEPENDIAMENTE POR SU CUENTA TODOS LOS COSTOS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS QUE SE GENEREN POR TAL MOTIVO, DEBIENDO CUMPLIR CON ESTOS FINES, SIEMPRE SE ESTABLEZCAN EN LAS LEYES MEXICANAS, SERA POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA" LOS INGRESOS Y RIESGOS QUE SURTAN EN LA TRANSPORTACION DE LOS BIENES QUE SUMINISTRE HASTA EN TANTO SEAN ESTIMADOS ESTOS PARA SU COBRO, CUANDO LOS BIENES, EQUIPOS O MATERIALES RESULTEN DAÑADOS O CON FALTA EN SU TRASLADO, SE OTORGARA A "EL CONTRATISTA" UN PLAZO ADICIONAL PARA LA REPOSICION DE LOS MISMOS, PREVIO ACUERDO CON EL "MUNICIPIO" INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE PROCEDAN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

SERA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA" OBTENER TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE ENGEN LAS LEYES MEXICANAS MENCIONADAS TALES COMO LAS DE TRABAJO Y RESIDENCIA PARA SU PERSONAL EXTRANJERO, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES, ASI COMO CUBRIR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

